Certificado de buena conducta

Contrato de Aprendizaje

En San Sebastian, 25 de Noviembre de 1959, reunidos de una parte
Don Francisco Coronado Ramirez Jefe de la Fábrica de Tabacos de San Sebastián
situada en Paseo Duque de Mandes. como representante de TABACALERA, S. A., con
domicilio social en Madrid, calle de Barquillo, n.º 5, y de otra,
D. Maria Luisa Luengo Rodriguez. natural de San ebastián
provincia de Gui puzcoa nacida el dia 4 de Julio de 19.38, con domicilio
en San ebastián calle de José Maria Soroa n.º 8 piso 5º asistida
por Zacarias de 64 años de edad, profesión corretero
domiciliado en San Sebastián calle José Maria Soroa n.º 8, en su calidad
de padre.
Otorgan el presente «Contrato de Aprendizaje» comprometiéndose a observar las condiciones siguientes:
PRIMERA.—El Empresario se obliga a enseñar prácticamente, por medio de las personas a sus órdenes, a la aprendiza los trabajos necesarios de aprendizaje, en los distintos talleres de la Fábrica a fin
de que consiga la capacidad suficiente en el desempeño de los trabajos que se le encomienden y, por su parte, la aprendiza se compromete a prestar el mayor interés y eficiencia en el desempeño de los trabajos que le sean encomendados, acatando respetuosamente las órdenes que reciba de sus superiores, y sin interrumpir el período de aprendizaje por faltas de asistencia no justificadas plenamente a juicio de la Empresa, que se reserva el derecho, por esta causa, de rescindir el presente contrato o de iniciar nuevamente el período de aprendizaje.
SEGUNDA.—La aprendiza a que se refiere este contrato percibirá la cantidad de
TERCERA.—La manutención y alojamiento de la aprendiza correrá a cargo de sus padres o tutores.
CUARTA.—La duración de este Contrato será de seis meses, prorrogable por tres períodos más de seis meses cada uno siempre que exista la conformidad de las dos partes contratantes.
QUINTA.—La jornada ordinaria de trabajo, teniendo en cuenta el límite exigido por el sexo y la edad, será con arreglo a las disposiciones vigentes de ocho horas en cada uno de los turnos de trabajo diario aprobados por la Superioridad.
SEXTA.—El Empresario se compromete a vigilar a la aprendiza con la atención de un buen padre de familia, dando cuenta a sus padres o encargados, cuando así lo crea conveniente, de cuantas faltas observare dentro de la Fábrica y se obliga a comunicarlo en caso de accidente o enfermedad.
SEPTIMA.—Durante la vigencia de este Contrato no podrá la aprendiza celebrar otro con distinto Empresario o Maestro.
OCTAVA.—En lo no regulado en este Contrato se observará lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo en Tabacalera para el personal expansil, así como las demás disposiciones legales vigentes.
Y para que conste, firma el presente Contrato en Sebastián a 25 de Noviembre
de 19 59 .
El Empresario, El Representante La Aprendiza, de la Aprendiza,
16° Luisa Luengo
(1).NOVENA El matrimonio de la aprendiza durante los dos años que dura el periodo de aprendizaje será causa especifica de rescisión de este contrato, sin que la aprendiza tenga derecho a indemnización por ningún concepto, cesando definitivamente toda relación laboral

con esta Compañia.